



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico
Dirección

DJ-PJU-2238

Armenia, 28 de noviembre de 2023

Doctor
Jonny Leandro Vargas
Presidente Honorable Concejo Municipal
Armenia



**CORPORACION
CONCEJO MUNICIPAL
DE ARMENIA**

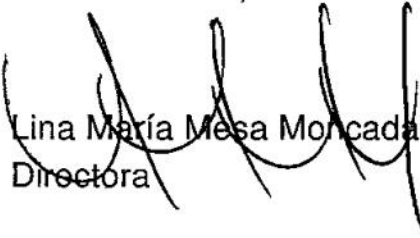
FECHA: 28-11-2023
HORA: 02:22 PM
RECIBIDO: Festian Pabon

Asunto: Remisión Acuerdos 292 y 293 de 2023.

De manera atenta remito los Acuerdos 292 y 293 de 2023 "Por medio del cual se modifica parcialmente el acuerdo 229 de 2021" y "Por medio del cual se modifica el presupuesto general de rentas, gastos e inversión del municipio de Armenia para la vigencia 2023", debidamente sancionados".

Se anexan veintitrés (23) folios.

Cordial Saludo,


Lina María Mesa Morcada
Directora

P/E: Julio Cesar Espinosa Vidal – Prof. Esp. – Depto. Activo. Jurídico



ACUERDO No. 292
Noviembre 25 de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 229 DE 2021”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 287 y el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política, artículo 92 y siguientes del Decreto Ley 1333 de 1986, artículo 31 numeral 6º de Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, artículo 59 de la Ley 788 de 2002,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 103 del Acuerdo 229 de 2021 el cual queda así:

ARTÍCULO 103. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que conforman el impuesto son los siguientes:

1. SUJETO ACTIVO: El Municipio de Armenia.

2. SUJETO PASIVO: Los usuarios residenciales y no residenciales, regulados y no regulados del servicio público de energía eléctrica en el Municipio de Armenia.

Están gravados con el impuesto de Alumbrado Público los predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica y las entidades del sector oficial, a excepción del Municipio de Armenia y sus entidades descentralizadas.

También son sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público las empresas dedicadas a la exploración, explotación, suministro y transporte de recursos naturales no renovables, las empresas propietarias, poseedoras o usufructuarias de subestaciones de energía eléctrica o de líneas de transmisión de energía eléctrica, las empresas del sector de las telecomunicaciones, empresas concesionarias que presten servicio de peajes o que administren vías férreas *que tengan* activos ubicados o instalados en el territorio del municipio para desarrollar una actividad económica específica serán sujetos pasivos del impuesto sobre el servicio de alumbrado público siempre y cuando tengan un establecimiento físico en el Municipio de Armenia y, por ende, sean beneficiarias potenciales del servicio de alumbrado público.

No son sujetos pasivos del impuesto de Alumbrado Público el Municipio de Armenia y sus entidades descentralizadas, excepto las empresas industriales y comerciales del orden municipal quienes son sujetos pasivos del impuesto.

3. HECHO GENERADOR: Es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público, así como ser usuario potencial receptor del servicio de alumbrado público, entendido como toda persona natural o jurídica que forma parte de una colectividad, porque reside, tiene el domicilio o, al menos, un establecimiento físico en determinada jurisdicción municipal, sea en la zona urbana o rural y que se beneficia de manera directa o indirecta del servicio de alumbrado público.

4. BASE GRAVABLE: El impuesto de Alumbrado Público se establece con base en los rangos de consumo de energía en kilovatios hora (KWH) para el sector comercial, industrial, oficial y especial; en el sector residencial, se establece según el estrato socioeconómico.

5. TARIFAS. Las tarifas mensuales aplicables a la base gravable se clasifican en residencial, comercial, industrial, oficial y especial, bien sea en el sector urbano o rural:

1) Residencial Urbano o Rural

Residencial	
Estrato	Tarifa Mensual UVT
1	0,11
2	0,18
3	0,26
4	0,4
5	0,54
6	0,64

2) Comercial Urbano o Rural, 3) Industrial Urbano o Rural

Rango de consumo (KWH)		Tarifa Mensual (UVT)	
Desde	Hasta	Comercial	Industrial
-	2.000	0,48	0,67
2.001	7.500	0,80	1,00
7.501	20.000	1,20	1,50
20.001	75.000	2,40	3,00
75.001	150.000	3,50	5,00
150.001	En adelante	5,00	7,00

4) Oficial Urbano o Rural; 5) Especial Urbano o Rural

Sector	Tarifa Mensual (UVT)
Oficial	0,48
Especial	0,54



5) Sin clasificación;

Sector	Tarifa Mensual (UVT)
Sin clasificación	0,48

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la determinación del estrato, se tomará el establecido por la Administración Municipal y en su defecto, el asignado por el operador o prestador del servicio.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las nuevas tarifas de liquidación del impuesto de Alumbrado Público entrarán en vigencia a partir del 1º de marzo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 104 del Acuerdo 229 de 2021 el cual queda así:

ARTÍCULO 104. DEFINICIONES PARA EFECTOS DEL COBRO DEL IMPUESTO. Para efectos del cobro del impuesto de Alumbrado Público se establecen las siguientes definiciones:

1. **Usuario Potencial:** Es todo sujeto que hace parte de una colectividad que reside en determinada jurisdicción municipal, sin que sea necesario que reciba de forma permanente el servicio de alumbrado público, pues este es un servicio en constante proceso de expansión.
2. **Usuario Residencial:** Son las personas naturales y jurídicas propietarias que habitan predios destinados a vivienda definidos como tales por la normativa vigente.
3. **Sector Oficial:** Está conformado por Parroquias, Juntas de Acción comunal, Entidades Gubernamentales.
4. **Sector Especial:** Está conformado por los predios del Batallón del Ejército Nacional, Universidad del Quindío, instituciones educativas públicas.
5. **Sin clasificación:** Son todos aquellos predios que no se encuentran clasificados en residencial, comercial, industrial, oficial o especial.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo 105 del Acuerdo 229 de 2021 el cual queda así:

ARTÍCULO 105. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable del impuesto de Alumbrado Público será mensual.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo, sin perjuicio de la facultad de la administración tributaria municipal para establecer periodos de facturación y pago que no coincidan con el periodo del impuesto.

ARTÍCULO CUARTO: Adicionar el artículo 107-1 al Acuerdo 229 de 2021 el cual queda así:

ARTÍCULO 107-1. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Los agentes de recaudo establecidos en el artículo anterior responderán solidariamente por el impuesto de Alumbrado Público que dejen de facturar a los sujetos pasivos del impuesto.



ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo 108 al Acuerdo 229 de 2021 el cual queda así:

ARTÍCULO 108. SOBRETASA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA PREDIOS QUE NO SEAN USUARIOS DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Adóptese en el Municipio de Armenia la Sobretasa al Impuesto Predial a cargo de los predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica. Los elementos que conforman el tributo son los siguientes:

1. SUJETO ACTIVO: El Municipio de Armenia.

2. SUJETO PASIVO: Las personas naturales y jurídicas propietarias, tenedoras o usufructuarias a cualquier título de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Armenia, beneficiarios del servicio de alumbrado público que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica.

No son sujetos pasivos del impuesto de Alumbrado Público el Municipio de Armenia y sus entidades descentralizadas.

3. HECHO GENERADOR: Es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público, así como ser usuario potencial receptor del servicio de alumbrado público, entendido como toda persona natural o jurídica que forma parte de una colectividad, porque reside, tiene el domicilio o, al menos, un establecimiento físico en determinada jurisdicción municipal, sea en la zona urbana o rural y que se beneficia de manera directa o indirecta del servicio de alumbrado público. El hecho generador de la Sobretasa al Impuesto Predial está circunscrito a los bienes inmuebles beneficiarios del servicio de alumbrado público que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica.

4. BASE GRAVABLE: Es el Avalúo Catastral de los bienes inmuebles beneficiarios del servicio de alumbrado público que no sea usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica.

5. TARIFA. El uno por mil (1 x 1.000) del Avalúo Catastral.

6. PERIODO. El periodo gravable de la Sobretasa del Impuesto Predial para predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica será anual.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Sobretasa al Impuesto Predial a cargo de los predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado. El recaudo de la Sobretasa también podrá destinarse a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos del municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda a través de las áreas competentes recaudará la sobretasa adoptada en el presente artículo a través de los recibos de pago o facturas del Impuesto Predial Unificado. Así mismo, a efectos de la liquidación oficial, recaudo, discusión y cobro se aplicarán los mismos procedimientos establecidos para el Impuesto predial Unificado.



ARTÍCULO SEXTO: Modificar el artículo 149 del Acuerdo 229 de 2021 el cual queda así:

ARTÍCULO 149. ELEMENTOS. Los elementos que constituyen la Tasa por Estacionamiento en Vía Pública son los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Armenia.
2. **SUJETO PASIVO.** Es el propietario o poseedor del vehículo que hace uso del parqueo en las zonas establecidas por la Administración.
3. **HECHO GENERADOR.** Lo constituye el estacionamiento temporal de vehículos en las vías públicas que han sido señaladas por la administración como zonas de estacionamiento regulado.
4. **BASE GRAVABLE:** Es el tiempo de parqueo del vehículo en las zonas determinadas por la administración.
5. **TARIFA:** El valor será determinado por la Administración Municipal como resultado de la aplicación del método, incrementado en el veinte por ciento (20%). Esta tarifa se reajustará anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).
6. **MÉTODO:** El método a utilizar es el de promedio simple. Para la fijación de tarifa a aplicar en la liquidación de la tasa por el servicio de estacionamiento en vías públicas, se utilizará el siguiente procedimiento:

Se calculará la tarifa anualmente, obteniendo un promedio del valor del servicio de parqueo entre los parqueaderos ubicados en las zonas establecidas por la administración municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO. El procedimiento para establecer las zonas y demás aspectos relacionados con el espacio público establecido en el presente artículo, deberá ser reglamentado por el Alcalde Municipal dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar el artículo 239 del Acuerdo 229 de 2021 el cual queda así:

ARTÍCULO 239. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción.

1. Una multa que no supere siete mil quinientas (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a) El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
 - b) El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;



- c) El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;
- d) Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será de cero comas cinco (0,5) UVT por cada dato no suministrado o incorrecto la cual no podrá exceder siete mil quinientas (7.500) UVT.

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente Artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada, según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y en otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO 1o. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente Artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente Artículo reducida al diez por ciento (10%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

PARÁGRAFO 2o. Cuando un dato omiso o inexacto se reporte en diferentes formatos o este comprendido en otro reporte para el cálculo de la sanción de que trata este Artículo, se sancionará la omisión o el error tomando el dato de mayor cuantía.

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el artículo 266 del Acuerdo 229 de 2021 el cual queda así:

ARTÍCULO 266. CONTRIBUYENTES EXENTOS. Se concederá la exención del 50% en el pago del Impuesto Predial Unificado por un término de cinco (5) años, a los propietarios o poseedores de los siguientes inmuebles:

1. Los inmuebles de propiedad de entidades públicas que sean destinados exclusivamente a la educación preescolar, primaria, secundaria, media y superior.



2. Los inmuebles declarados patrimonio histórico o arquitectónico nacional y municipal, certificados por la entidad competente.
3. Los inmuebles de propiedad de los centros de convenciones que se encuentren en el Municipio de Armenia.
4. Los predios que se encuentren ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 019 de 2009 (Plan de Ordenamiento Territorial), norma que lo modifique, adicione o derogue, los cuales deberán ser certificados por la Dirección Administrativa de Planeación.
5. Los predios ubicados en zonas de protección ambiental, zonas de especial significancia ambiental y zonas de riesgo natural establecidas en el plan de ordenamiento territorial, las cuales integran "Sistema Municipal de áreas protegidas del Municipio de Armenia – SIMAP".

Dentro de las anteriores áreas, podrán acceder a la exención del impuesto predial por conservación ambiental los siguientes:

- a. Las áreas de conservación de fragmentos boscosos, áreas de protección, humedales y reservas naturales de la sociedad civil, que se dediquen a la conservación y manejo sostenible, podrán acceder a la exención del impuesto predial correspondiente al área conservada y hasta el 100% de la exención del año, si el predio esta manejado con principios de sostenibilidad y servicios ambientales a la comunidad circundante.

El manejo sostenible en las áreas del SIMAP, permite usos definidos en el plan de ordenamiento y manejo integral de las microcuencas y áreas protegidas urbanas del Municipio de Armenia definido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, tales como:

- Conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas naturales como el aislamiento, protección, control, revegetalización o reintroducción de especies nativas.
 - Conservación y recuperación de la fauna silvestre, especialmente de los objetos de conservación de las microcuencas.
 - Educación ambiental.
 - Recreación Popular y ecoturismo
 - Investigación básica y aplicada
 - En las reservas naturales de la sociedad civil, la habilitación permanente, aprovechamiento maderero doméstico, aprovechamiento sostenible de recursos no maderables, formación y capacitación técnica y profesional en aspectos relacionados con el medio ambiente. La producción agropecuaria sostenible y la organización comunitaria.
 - Implementación de la infraestructura educativa liviana como vallas, senderos de interpretación ambiental, puentes, casetas de descanso, entre otros, utilizando materiales naturales como madera, guadua y similares.
 - Realización de las obras físicas para mitigar riesgos ambientales.
- b. Los predios ubicados en los corredores de conservación, cuyos propietarios los hayan dedicado efectivamente a la conservación y manejo sostenible en las microcuencas de:
 - Corredor uno: Río Quindío - Florida - Paujil - Aldana – Hojas Anchas
 - Corredor dos: Aldana San Nicolás – Yeguas Santander - Armenia
 - Corredor tres: Florida – Río Quindío – Aldana San Nicolás – Pinares.



Una vez el propietario suscriba un convenio de conservación y manejo sostenible con el Departamento Administrativo de Planeación, quien hará la correspondiente interventoría. El contribuyente por su parte, se comprometerá a ejecutar un plan de manejo sostenible del predio para la conservación ambiental que describa los usos y acciones permitidas y la ubicación de un mapa predial (zonificación). Y se abstendrá de realizar intervenciones no admisibles de conservación.

La certificación de que el predio se encuentra ubicado en zonas de protección ambiental, zonas de especial significancia ambiental, y/o zonas de riesgo natural establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, las cuales integran el "Sistema Municipal de áreas Protegidas por el Municipio de Armenia – SIMAP", será expedida por el Departamento Administrativo de Planeación.

Si el predio es una reserva natural de la Sociedad Civil, la Certificación podrá ser otorgada por la Asociación Red Colombiana de Reservas Naturales de la Sociedad Civil a través de su Nodo Eje Cafetero.

6. Los inmuebles de propiedad de las Entidades Descentralizadas Municipales que se entreguen mediante comodato a Entidades Sin Ánimo de Lucro, con el fin de que se destinen a actividades culturales y deportivas, acreditados por la entidad competente.
7. Los inmuebles de estrato 1, 2 y 3 con destinación habitacional de propiedad de personas naturales de 60 años en adelante, podrán gozar de este beneficio por un término de tres (3) años, siempre y cuando sea el único inmueble de propiedad del contribuyente en el Municipio, y sea utilizado como su lugar de residencia permanente. Para tal efecto, el contribuyente deberá aportar, además de los requisitos generales establecidos en el artículo 264, el certificado de residencia expedido por la Secretaría de Gobierno y Convivencia, o quien haga sus veces, en el cual se acredite que lleva residiendo en el Municipio de Armenia al menos dos (2) años.

En caso de que el inmueble sea de propiedad de varios contribuyentes, cada uno deberá presentar la solicitud por escrito con el lleno de requisitos, de lo contrario, la exención se otorgará solamente sobre el porcentaje de propiedad del solicitante.

8. Los predios de las empresas sociales del estado (ESE), que se encuentren ubicados en jurisdicción del Municipio de Armenia.
9. Los inmuebles utilizados como salones comunales de propiedad de las Juntas de Acción Comunal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de este artículo las prácticas sostenibles en áreas de manejo especial son las categorías de uso permitidas definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO NOVENO: Adicionar el artículo 266-1 al Acuerdo 229 de 2021 el cual queda así:

secretariageneral@concejo-armenia.gov.co
Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



ARTÍCULO 266-1. EXENCIONES TOTALES. Se concederá la exención del 100% en el pago del Impuesto Predial Unificado por un término de cinco (5) años, a los propietarios o poseedores de los inmuebles de propiedad de entidades sin ánimo de lucro, cuya exclusiva destinación económica sea de asistencia, protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes, rehabilitación de limitados físicos, mentales sensoriales, drogadictos o atención a damnificados de emergencias y desastres.

ARTÍCULO DÉCIMO: Adicionar el artículo 280-1 al Acuerdo 229 de 2021 el cual queda así:

ARTÍCULO 280-1. CONTRIBUYENTES EXENTOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Se concederá la exención del 100% en el pago del Impuesto de Alumbrado Público por un término de cinco (5) años, los predios de los locales comerciales ubicados en la Plaza Minorista de Armenia.

También se encuentran exentos en el pago del Impuesto de Alumbrado Público por un término de cinco (5) años los comerciantes ubicados en el espacio público destinados por la Administración Municipal para venta ambulante, siempre que el comerciante haya sido autorizado por la Administración municipal de Armenia para la ocupación del espacio público.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Hacienda a través de las áreas competentes realizará las gestiones de fiscalización previo al otorgamiento de la exención.

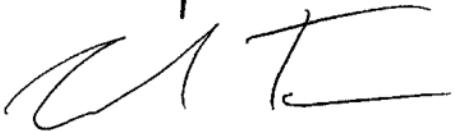
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Acuerdo rige desde su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Armenia a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).


JHONNY LEANDRO VARGAS SANCHEZ
Presidente


CRISTHIAM CAMILO TORRES RODRIGUEZ
Primer Vicepresidente


JUAN CAMILO TABARES ALZATE
Segundo Vicepresidente


MARIBEL EUGENIA GRANADA GRANADA
Secretaria General



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No. 292 de 2023 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 229 DE 2021”**, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Armenia, en dos (2) debates verificados en días distintos y dando cumplimiento a los términos de Ley así:

PRIMER DEBATE

SEPTIEMBRE 22 DE 2023

SEGUNDO DEBATE

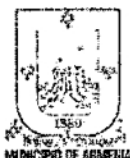
NOVIEMBRE 25 DE 2023

Armenia, noviembre 25 de 2023

MARIBEL EUGENIA GRANADA GRANADA
Secretaria General

Elaboró: Gloria R. Muñoz V. Secretaria Administrativa

secretariageneral@concejo-armenia.gov.co
Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

Dirección

RECIBIDO: Hoy veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) procedente del Honorable Concejo Municipal, pasa al despacho del Señor alcalde para su respectiva sanción el Acuerdo No. 292 de noviembre veinticinco (25) de 2023, el cual consta de diez (10) folios, incluida la certificación de las fechas en que se debatió el proyecto de acuerdo, expedida por la Secretaria General del H. Concejo Municipal.

LINA MARIA MESA MONCADA
Directora Departamento Administrativo Jurídico

MUNICIPIO DE ARMENIA

Armenia, Quindío, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

SANCIONASE el presente Acuerdo No. 292 de noviembre veinticinco (25) de 2023, **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 229 DE 2021"** por ser Constitucional, Legal y Conveniente para los intereses del Municipio.

REMÍTASE en original al Honorable Concejo Municipal, envíese copia al señor Gobernador del Departamento, Publíquese en la Gaceta Municipal y Archívese un ejemplar.

CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

P/E: Julio Cesar Espinosa Vidal – Profesional Esp. Departamento Administrativo Jurídico
Revisó: Lina María Mesa Moncada – Directora Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo.- Despacho

**ESPA
TODAS**



Carrera 16 No. 15-28, Armenia Q – CAM Piso 3, C. P.
63000
Tel: (6) 7417100 Ext. 804- 805 Despacho@armenia.gov.co